

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2014-00071-00 (acumulados 2014-00072-00, 2014-00273-00 y 2014-00219)
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Segundo Pablo Chauza Ordoñez y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "B", en fallo de 27 de enero de 2020, que modificó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de agosto de 2017.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los/as demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad a la que estuvieron sometidos los señores SEGUNDO PABLO CHAUZA ORDOÑEZ MINA, desde el veintiuno (21) de mayo de 2010 hasta el nueve (09) de diciembre de 2010.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACION — MINISTERIO DE DEFENSA — EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los/as demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad a la que estuvo sometido el señor LUIS FERNANDO LERMA LUCUMI, desde el veintiuno (21) de mayo de 2010 hasta el nueve (09) de diciembre de 2010.

TERCERO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL por los perjuicios causados a los/as demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad a la que estuvo sometido el señor ROBINSON OREJUELA MINA, desde el veintiuno (21) de mayo de 2010 hasta el once (11) de enero de 2011.

CUARTO: DECLARAR administrativamente responsable a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los/as demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad a la que estuvo sometido el señor JHON JAIRO MONTOYA JIMENEZ, desde el veintiuno (21) de mayo de 2010 hasta el veinticinco (25) de agosto de 2010.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior CONDÉNASE a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, a indemnizar a los señores SEGUNDO PABLO CHAUZA ORDOÑEZ, LUIS FERNANDO LERMA LUCUMI, ROBINSON OREJUELA MINA y JHON JAIRO MONTOYA JIMENEZ por concepto de Perjuicios materiales la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9'629.595), DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO

PESOS M/CTE. (\$10'995.074), ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$11'785.019), OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8'437.378), respectivamente, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

[...]

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada en este proceso. Tásense.

[...]'.

En el fallo de segunda instancia se decidió:

“**PRIMERO:** CONFIRMAR los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo de la sentencia [de primer grado].

SEGUNDO: MODIFICAR los numerales quinto y sexto de la sentencia [de primera instancia], los cuales quedarán así:

«**QUINTO:** Como consecuencia de lo anterior CONDÉNASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante las [precisas sumas allí indicadas].

(...)

SEXTO: CONDÉNASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar por concepto de perjuicios morales a los demandantes [acorde a las precisas sumas allí indicadas]»”.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hubo condena en costas en segunda instancia.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al efecto, se fija como agencias en derecho la suma que resulte de aplicar el tres por ciento (3%) al valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d5986744eec45591e402233b248bd98c32964fa65abef4508d0c1122e87127

Documento generado en 24/02/2021 07:34:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**